

Constancia Secretarial: Medellín 8 de febrero de 2022. Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció sin que ésta se pronunciara. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL
Solicitante	ANA MARÍA MONTOYA BELTRÁN
	J.J.M.B
Radicado	05001 31 10 001 2022-00021 00
Interlocutorio	Nº 83 de 2022.
Decisión	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.

La señora **ANA MARÍA MONTOYA BELTRÁN**, a través de apoderado judicial promovió demanda de **INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL** en relación con el joven J.J.M.B.

SE CONSIDERA

Por auto del 31 de enero de 2022 y fijado por estados el día 2 de

febrero del mismo mes y año esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

De acuerdo al término antes aludido, éste ha culminado, sin que se haya cumplido con el lleno de los requisitos, por cuanto la parte actora guardó completo silencio, razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. – DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. – ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a12fe0e87b52525898048f8a77045a654e59210c5b06ed52a715d2e
3679c6db9**

Documento generado en 10/02/2022 07:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>